

ESTADO No.					38
PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024					
PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
RESOLUCION DE COMPRAVENTA	2017-00211	HECTOR AGUDELO RESTREPO	BLANCA ODILIA PISO	12/04/2024	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA BLANCA ODILIA PISO Y FIJA COMO FECHA DE AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL C.G.P PARA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
PERTENENCIA	2020-00027	LOURDES EUGENIA SINISTERRA PARDO	JHON CARLOS DIAZ VALENCIA	15/04/2024	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO INFORME PERICIAL, FIJA FECHA DE INSPECCION JUDICIAL PARA EL 17 DE AGOSTO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DIA 25 DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
RESOLUCION DE COMPRAVENTA	2021-00207	ORAI DA CORDOBA MOSQUERA	ADELAIDA RIVERA PEREZ Y OTROS	12/04/2024	AUTO TIENE COMO EFECTIVAS LAS CITACIONES DE QUE HABLA EL ARTICULO 291 DEL C.G.P., INSTA A LA PARTE DEMANDANTE QUE EFECTUE LA NOTIFICACION POR AVISO DE QUE HABLA EL ARTICULO 292 DEL C.G.P., RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR EN FAVOR DE LA DEMANDADA ADELAIDA RIVERA PEREZ AL DR. LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE A LA SEÑORA ADELAIDA RIVERA LOPEZ
SUCESION	2022-00282	DIOMEDES MENESES PERAFAN - RICARDO MENESES PERAFAN - ARACELLY MENESES PERAFAN - ANIBAL MENESES PERAFAN - MARGARITA MENESES PERAFAN - LITZSA FERNANDA MENESES PERAFAN	RICARDO MENESES GOMEZ - DIOSELINA PERAFAN DE MENESES (CAUSANTES)	12/04/2024	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES RICARDO MENESES GOMEZ Y DIOSELINA PERAFAN DE MENESES , FICJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS PARA EL DIA 14 DE MAYO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
DECLARATIVO DE MANDATO OCULTO	2022-00334	ROGELIO AGUADO CASTILLO	YAMILETH VALENCIA VELASQUE	12/04/2024	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 17 DE MAYO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
PERTENENCIA	2023-00093	CARLOS ALEJANDRO VELEZ ACEVEDO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	12/04/2024	AUTO RECONOCE COMO APODERADO SUSTITUTO DEL SEÑOR CARLOS ALEJANDRO VELEZ ACEVEDO AL DR. JUAN JOSE SANTA FIGUEROA
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	2023-00263	NELSY STELLA DIAZ MOSQUERA	ALBERTO ARBELAEZ PEREZ	15/04/2024	AUTO DECLARA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00345	FERVICOOP	JOSE NIRAY CUERVO CASTILLO	12/04/204	AUTO INADMITE DEMANDA
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2023-00367	CARLOS JULIO ARANGO JIMENEZ	ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ	15/04/204	AUTO ADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00395	WILLIAM RIVERA VALENCIA & CIA LTDA EN LIQUIDACION	NORALBA TRUJILLO PAZ	12/04/2024	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2024-00070	BANCO W S.A.	LIBARDO RUIZ BENITEZ	10/04/2024	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
UNION MARITAL DE HECHO	2024-00149	IRLANDA ORTIZ ARROYO	VICTOR JULIO ORTIZ BATIOJA	15/04/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, con las siguientes novedades:

- La parte demandada ha contestado la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito, escrito del cual la apoderada de la parte demandante recorrió traslado el día 15 de julio de 2022.
- No se ha recibido respuesta alguna al oficio No. 600 de fecha 30 de agosto de 2021 dirigido a la Secretaria de Transito y Movilidad de la Ciudad de Medellín.
- La policía nacional da respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante oficio SETRA-UNCOS 1.10 de fecha 08 de octubre de 2021.

- Sírvase Proveer -

Secretario

**RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA
DEMANDANTE: HECTOR AGUDELO RESTREPO
RADICACION N° 2017-00211-00
Auto Interlocutorio N° 537**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

38 del 16/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (Valle), doce (12) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

En atención a que el demandante aportó su dirección de notificaciones electrónica y a que este despacho le remitió el traslado de la demanda a la misma, éste contestó la demanda por medio de apoderada judicial el día 13 de julio de 2022. En atención a que el traslado se remitió el día 08 de julio de 2022, se tiene que la litis ha sido trabada en debida forma.

Por tales motivos, por parte del despacho se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., es decir, en la parte resolutive de este proveído se citará a las partes a la programación de la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretarán las pruebas necesarias a fin de absolver la misma.

Por otra parte, se requerirá a la Secretaria de Movilidad y tránsito de la ciudad de Medellín a efectos que aporte la respuesta solicitada por el despacho mediante oficio No. 600 del 30 de agosto de 2021.

Finalmente se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Policía Nacional mediante oficio SETRA-UNCOS 1.10 de fecha 08 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la señora BLANCA ODILIA PISO.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., **ORDÉNESE** por parte de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en la demanda, visibles a folios 4 a15 del archivo 01 expediente digital.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en la contestación de la demanda, visibles en el archivo 12 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Cítese y hágase comparecer al señor HECTOR AGUDELO RESTREPO a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que realizará en la audiencia inicial.

Negar por Inconducente: la prueba consistente en oficiar a la entidad bancaria Bancolombia de la ciudad de Santiago de Cali, a efectos de que certifiquen quien es la persona natural o jurídica de la cuenta de ahorros No. 51441677026 y de igual manera alleguen los extractos del mismo producto correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2016, febrero, marzo, abril, junio, septiembre, noviembre de 2017 y enero de 2018. Toda vez que en el acápite de pruebas documentales se evidencian las copias simples de los giros y consignaciones realizadas a la demandante.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **05 de junio de 2024** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaria de Movilidad y tránsito de la ciudad de Medellín a efectos que aporte la respuesta solicitada por el despacho mediante oficio No. 600 del 30 de agosto de 2021.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Policía Nacional mediante oficio SETRA-UNCOS 1.10 de fecha 08 de octubre de 2021.

[03. RESPUESTA POLICIA .pdf](#)

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandada al doctor CESAR HUGO HENAO CORREA, abogado en ejercicio identificado con la C.C. N°16.684.032 y T.P. N° 84.396 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6f6c72f9951dfce3657aa39902fd414263ecce82445e71e7677fd2a5ca40f4**

Documento generado en 15/04/2024 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde el perito designado por el despacho rindió el informe pericial pedido.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LOURDES EUGENIA SINISTERRA
RADICACION N° 2020-00027-00
Auto interlocutorio N° 553

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°

38 del 16/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede se observa que el perito designado por el despacho para identificar el inmueble ha rendido su experticia. Como quiera que la prueba pericial fue decretada de oficio se pondrá en conocimiento de las partes el informe a efectos de dar trámite a lo consagrado en el artículo 231 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el informe pericial rendido por el perito REINEL ANTONIO JIMENEZ, el cual puede ser visto en el archivo 69 del expediente digital.

Tanto el informe pericial como el proceso podrán ser consultados en el siguiente enlace:

762334089001-2020-00027-00

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., ordénese la Inspección Judicial sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-580893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **17 de julio de 2024**, a partir de las **9:00 a.m.**

TERCERO: CITAR a las partes e intervinientes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **25 de julio de 2024** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, además de todas las pruebas decretadas; se oirán los alegatos de conclusión y: de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc253d8226799e9aa028067bfd88802f57932078b8819a543ecf47d92cb7f85f**

Documento generado en 15/04/2024 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de resolución de contrato en donde han ocurrido las siguientes novedades:

- El día 22 de febrero de 2024 la parte demandante aporta constancias de citación efectuadas a los demandados.
- El día 11 de abril de 2024 se radica poder especial conferido por la señora ADIELA RIVERA PEREZ para ser representada dentro del proceso.
- El día 11 de abril de 2024 el despacho remitió el traslado de la demanda al correo electrónico del apoderado judicial de la señora RIVERA PEREZ.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: ORAIDA CORDOBA MOSQUERA
RADICACION N° 2021-00207-00
Auto interlocutorio N° 543

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>38 del 16/04/2024</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se glosarán al expediente las constancias de citación remitidas por la parte demandante a los demandados, teniéndose las mismas como efectivas. Como ninguno de los demandados compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda, excepto ADELAIDA PEREZ RIVERA, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso de que habla el artículo 292 del C.G.P.

En vista de que la demandada ha constituido apoderado judicial para ser defendida dentro del proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente. Sin embargo, no se le correrá traslado de la demanda, toda vez que esa actividad ya se realizó a través de correo electrónico de fecha 11 de abril de 2024 (archivo 28 del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER como efectivas las citaciones de que habla el artículo 291 del C.G.P., realizadas por la parte demandante a los señores ANGIE VANESSA OSPINA RIVERA, MARIA ISABEL OSPINA RIVERA, CLAUDIA CECILIA OSPINA RIVERA, ANTONIO HUMBERTO OSPINA RIVERA y ADELAIDA RIVERA PEREZ.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso de que habla el artículo 292 del C.G.P., a los señores ANGIE VANESSA OSPINA RIVERA, MARIA ISABEL OSPINA RIVERA, CLAUDIA CECILIA OSPINA RIVERA y ANTONIO HUMBERTO OSPINA RIVERA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor de la demandada ADELAIDA RIVERA PEREZ al doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, abogado

en ejercicio identificado con la C.C. N° 94.376.817 y la T.P. N° 89.439 del C.S. de la J.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. **TENER** a la señora ADELAIDA RIVERA PEREZ notificada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso.

QUINTO: **ABSTENERSE** de correr traslado de la demanda a la señora ADELAIDA RIVERA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ca1b66bfb4f9c65114cfc8fb73af4ff45b4dc1b7b75fa54bdf7d5651c3bad5**

Documento generado en 15/04/2024 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada en donde finalizó el traslado de la demanda hecho a la curadora de los herederos indeterminados del causante.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

SUCESION INTESTADA
CAUSANTES: RICARDO MENESES Y OTRA
RADICACION N° 2022-00282-00
Auto Interlocutorio N° 539

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p><i>38 del 16/04/2024</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene el día 19 de octubre de 2023 este despacho corrió traslado de la demanda a la curadora de los indeterminados.

Pese a lo anterior, la curadora no aportó memorial de contestación de demanda. Se tiene entonces que se han surtido todos los trámites de notificación pertinentes, por lo que es viable continuar con la siguiente etapa del proceso, esto es, fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúos contemplada en el artículo 501 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de los causantes RICARDO MENESES GOMEZ y DIOSELINA PERAFAN DE MENESES.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P. **FIJAR** como fecha para la diligencia de inventario y avalúos el día **14 de mayo de 2024** a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92313399cdbc743d8ac51a689d75f663548e52fc1b4d47df1a2b2afce08a72b**

Documento generado en 15/04/2024 11:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de declarativo de mandato oculto pendiente de fijar nueva fecha para audiencia inicial.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

DECLARATIVO DE MANDATO OCULTO
DEMANDANTE: ROGELIO AGUADO CASTILLO
RADICACION N° 2022-00334-00
Auto interlocutorio N° 540

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
38 del 16/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, el despacho procederá a fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia inicial dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P. **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto el día **17 de mayo de 2024**, a partir de las **9:00 a.m.**

PARAGRAFO: La audiencia podrá ser surtida de manera presencial o virtual. Igualmente, un día antes de la realización de la misma, el despacho remitirá a las partes el enlace para acceder a la diligencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ced4eea2ed2e215e07f7fe0087e1c8572af379235dd9890c51436a4ea64fdea**

Documento generado en 15/04/2024 10:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde el doctor JUAN FERNANDO SANTA FIGUEROA solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado sustituto del demandante.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALEJANDRO VELEZ
RADICACION N° 2023-00093-00
Auto Interlocutorio N° 538

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
38 del 16/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.
**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, revisado el certificado de antecedentes disciplinarios del doctor SANTA FIGUEROA, se tiene que la fecha de finalización de la sanción impuesta al togado por un proceso disciplinario feneció el día 31 de marzo de 2024. En esa medida, es dable dar trámite al memorial de sustitución propuesto, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto del señor CARLOS ALEJANDRO VELEZ ACEVEDO, al doctor JUAN JOSE SANTA FIGUEROA, abogado en ejercicio identificado con la C.C. N° 14.883.774 y la T.P. N° 51.002 del C.S. de la J.

SEGUNDO: PONER a disposición de las partes el expediente digital del proceso, el cual podrá ser visto en el siguiente enlace:

762334089001-2023-00093-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff9b9cd1e5398b1c501e86efd67938b983e352f573fbc193aa19edafe042348**

Documento generado en 15/04/2024 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de fijación de cuota alimentaria pendiente de resolver sobre el requerimiento por desistimiento tácito efectuado por este despacho mediante auto interlocutorio N° 257 del 20 de febrero de 2024.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: NELSY ESTHELA DIAZ
RADICACION N° 2023-00263-00
Auto interlocutorio N° 542

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°

38 del 16/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Por medio del auto interlocutorio N° 257 del 20 de febrero de 2024, este despacho requirió a la parte demandante a fin de que aportara las evidencias que certificaran la notificación personal del auto admisorio al demandado Dicho requerimiento se efectuó teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

La providencia en mención fue notificada en el estado N° 17 del 23 de febrero de 2024. Así, se tiene el plazo máximo de presentar las evidencias requeridas fenecía el día 12 de abril de 2024. Revisado el expediente y el buzón electrónico del despacho, se observa que la parte demandante no dio trámite a lo requerido por esta célula judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo pedido por el despacho se hace necesario para continuar con el trámite del proceso, se terminará el trámite por desistimiento tácito, ya que la parte demandante no dio trámite a lo pedido en el auto en que se le requirió.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito, el presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria promovido por la señora NELSY ESTHELA DIAZ MOSQUERA en contra del señor ALBERTO ARBELAEZ PEREZ. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haber sido causadas.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092d75fa8e3e31097e454a44e6918df779fc136a0844c8bee772d55cecf6c058**

Documento generado en 15/04/2024 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el Dr. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ actuando como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, contra el señor JOSE NIRAY CUERVO CASTILLO, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00345-00
Auto Interlocutorio Civil No. 536

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>38 del 16/04/2024</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p style="text-align: center;">CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. El Despacho procedió a revisar el titulo valor Pagaré No. 527 con fecha de suscripción 16 de marzo de 2023, encontrando que en el mismo no se estableció la fecha de vencimiento de la obligación, por lo cual el Representante Legal de la Entidad demandante deberá indicar al Despacho la fecha de vencimiento del pagaré, la cual deberá estar plasmada en el titulo ejecutivo.
2. Ahora bien, revisada la carta de instrucciones aportada con el pagaré No. 527, se encontró que la misma esta sin diligenciar, toda vez que, pese a estar firmada por el deudor no se encuentra suscrita, razón por la cual el Dr. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ deberá aportar la carta de instrucciones suscrita.
3. Por otra parte, en el escrito de la demanda en el acápite de competencia, el demandante señaló que este Juez es competente para conocer del proceso por razón de su cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, en el pagaré No. 527 y en la carta de instrucciones se dejó el campo de cumplimiento de la obligación en blanco.

Ante dichas deficiencias y teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho procederá a inadmitirla, hasta tanto no se corrijan las deficiencias expuestas, para lo cual la parte demandante contará con un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular propuesta por el Dr. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ actuando como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, contra el señor JOSE NIRAY CUERVO CASTILLO.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9997f40420bb4aceba51bef614bcd7136538442da74121499b21b6dd0a6630f9**

Documento generado en 15/04/2024 11:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, propuesta por el señor CARLOS JULIO ARANGO MELENDEZ en contra de la señora ALBA MARINA SAAVEDRA LOPEZ. Demanda pendiente de admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ARANGO
MELENDEZ
RADICACION N° 2023-00367-00
Auto Interlocutorio N° 551

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>38 del 16/04/2024</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez, se encuentra la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, propuesta por el señor CARLOS JULIO ARANGO MELENDEZ en contra de la señora ALBA MARINA SAAVEDRA LOPEZ.

Se observa que dentro del expediente obra escrito de subsanación presentado por la apoderada de la demandante en el cual se subsanan los yerros descritos en el auto de inadmisión. Por tal motivo, por parte de este despacho se admitirá la presente demanda.

Es pertinente aclarar que la apoderada de la parte demandante en el escrito de subsanación señala que no se aporta la escritura pública No. 2136 del 02 de noviembre de 2016, toda vez que la misma no hace parte de los predios objeto de litigio, que por error involuntario se incluyó la misma en el acápite de pruebas. Por lo que la misma no será tenida en cuenta dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior, se tiene la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 400 y 401 del C.G.P. Por ello, se dará trámite de admisión.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, propuesta por el señor CARLOS JULIO ARANGO MELENDEZ en contra de la señora ALBA MARINA SAAVEDRA LOPEZ.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el termino de tres (3) días, conforme a lo dispuesto por el articulo 402 del Código General del Proceso. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 370-984453 y 370-984452 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en favor del demandante la doctora **DAMARIS YOHANA LIBREROS QUINTERO**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.445.868 y con la tarjeta profesional N° 216.321 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de86bff77428bee8105894dfe6345c9354c06cb9dc1b2d88d6ead14932f1471e**

Documento generado en 15/04/2024 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Dr. WILLIAM DE JESUS RIVERA VALENCIA, actuando en nombre propio y representación legal de WILLIAM RIVERA VALENCIA & CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, contra la señora NORALBA TRUJILLO PAZ, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00395-00
Auto Interlocutorio Civil No. 541

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>38 del 16/04/2024</i> DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), Doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso, por tanto, se procede a emitir la orden de pago respectiva.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el Dr. WILLIAM DE JESUS RIVERA VALENCIA, actuando en nombre propio y representación legal de WILLIAM RIVERA VALENCIA & CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, en contra de la señora NORALBA TRUJILLO PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410.882, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

- 1) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.148.200), por concepto de costas y agencias en derecho reconocidas en la Sentencia No. 118 del 21 de septiembre de 2023, dentro del proceso con radicado 762334089001-2022-00064-00.
- 2) Por los intereses legales solicitados, sobre la anterior cantidad, desde el 6 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días

para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4836ef9a0914a70026f521913a6f20576f8c8f62af66d97bd33f29c45b8b5af4**

Documento generado en 15/04/2024 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por el BANCO W S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor LIBARDO RUIZ BENITEZ, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2024-00070-00
Auto Interlocutorio Civil No. 522

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
38 del 16/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicitó reconocimiento de personería a la Doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.036.059 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 233.818 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que con el escrito de la demanda se aportan los documentos pertinentes, el despacho accederá al reconocimiento.

Por otra parte, el Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ solicitó autorización especial para los doctores YESENIA PAREDES CONDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.860.161 con Tarjeta Profesional No. 422.459, JHON EDWIN MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 con Tarjeta Profesional No. 253.297 y LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 con Tarjeta Profesional No. 289.126, para que bajo su responsabilidad reciban información, accedan al expediente, retiren oficios, retiren la demanda, soliciten copias y demás actuaciones. Y como quiera que la solicitud cumple con los requisitos, se accederá a la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO W S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor LIBARDO RUIZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.550.380, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 24458386

- 1) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.771.456), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 24458386, de fecha 06 de enero de 2023, cuyo vencimiento fue el 01 de febrero de 2024.

- 2) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital, desde el 02 de febrero de 2024, y hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la Doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.036.059 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 233.818 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: CONCEDER autorización especial para los doctores YESENIA PAREDES CONDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.860.161 con Tarjeta Profesional No. 422.459, JHON EDWIN MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 con Tarjeta Profesional No. 253.297 y LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 con Tarjeta Profesional No. 289.126, para que reciban información, accedan al expediente, retiren oficios, retiren la demanda, soliciten copias y demás actuaciones.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee92725286327ca0fb0c54b35bc832617fc81778afe67b6415d536c74b2c5991

Documento generado en 15/04/2024 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial propuesta por la señora IRLANDA ORTIZ ARROYO en contra del señor VICTOR JULIO ORDOÑEZ BATIOJA.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: IRLANDA ORTIZ ARROYO
RADICACION N° 2024-00149-00
Auto Interlocutorio N° 547

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
38 del 16/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), quince (15) de abril de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial propuesta por la señora IRLANDA ORTIZ ARROYO en contra del señor VICTOR JULIO ORDOÑEZ BATIOJA.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos este juzgado rechazará de plano la misma pues carece de competencia funcional para conocer sobre el litigio propuesto por la parte demandante.

En efecto el artículo 22 numeral 20 del C.G.P. establece que los Jueces de Familia conocerán en primera instancia de los procesos sobre *“declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*.

Corolario de lo anterior, el artículo 17 numeral 6° del C.G.P. establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los asuntos *“atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*.

En razón a lo anterior, este juzgado no es competente para dar trámite a la presente demanda ya que la misma es un asunto de primera instancia y, la competencia de este despacho para trámites de familia se circunscribe a los asuntos de esa especialidad en única instancia. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 6° del artículo 17 del C.G.P.

Así las cosas, evidenciándose que en el circuito existen jueces de familia competentes para tramitar demandas como la presente, en atención a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 22 numeral 20 y el artículo 28 numeral 2 del mismo estatuto procesal civil, se remitirá el expediente a los jueces promiscuos de familia del circuito de Buenaventura en razón a que la demanda va dirigida a los juzgados anteriormente mencionados, adicional a lo anterior la demandante y el demandado residen en esa ciudad. A fin de que se surta el trámite que corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial propuesta por la señora IRLANDA ORTIZ ARROYO en contra del señor VICTOR JULIO ORDOÑEZ BATIOJA.

SEGUNDO: De conformidad al inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., **REMITIR** la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Buenaventura a fin de que sea repartida a los Juzgados promiscuos de Familia del Circuito de esa ciudad.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3f5bab29773ca34099cd81a46948b28c62332b9440d52163858a60dfd46df0**

Documento generado en 15/04/2024 09:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>